

**MODIFICAR A CORDOBAS ORO EL MONTO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IR
ACUERDO MINISTERIAL No. 28-91, Aprobado el 05 de Junio de 1991**

Publicado en La Gaceta No. 156 del 22 de Agosto de 1991

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Modificar a C\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Córdobas Oro Netos), el monto a que se refiere el párrafo primero del Arto. 26 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.R.), en cuanto a la obligación que tienen las personas naturales, cuya renta bruta exceda de C\$ 25, 000.00 (Veinticinco Mil Córdobas Oro Netos), a presentar declaración de sus rentas obtenidas durante el año gravable.

Segundo: Reformar a C\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Córdobas Oro Netos), el monto a que se refiere el párrafo primero del inciso a) del Arto. 30 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (I.R.), en cuanto a la obligación que tiene toda persona que pague a un empleado sueldos y demás remuneraciones de cualquier naturaleza que excedan de esa suma anual o su equivalente mensual, de retenerle mensualmente la cantidad necesaria para cubrir el I.R. anual.

Tercero: Los montos modificados mediante el presente Acuerdo Ministerial, serán aplicables para el período fiscal 1990-1991.

Cuarto: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. - **Leonel Rodríguez López.** Ministro de Finanzas en Funciones.